

Este Periódico sale Miércoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, á 8 rs. al mes para esta Capital y llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 25 Miércoles 23 de Diciembre de 1840. 8 C.^{tos}

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 47.

El Sr. Director de Montes y Plantios del Reino con fecha 11 de este mes me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Noviembre último dice á esta Direccion lo siguiente:—Enterada la Regencia provisional de la comunicacion que en 21 de Agosto último hizo esa Direccion en que refiriendose á otra del Gefe político de Pontevedra manifiesta la dificultad que haya de que se espese en los estados parciales de los montes de aquella provincia la correspondencia de las medidas que allí se usan con las de castilla, segun está prevenido proponiendo que dicha espresion se haga por el Gefe político en el estado general; se ha servido resolver por punto general que para reducir á una medida comun el resultado final de todas las operaciones que fué el objeto de la Real orden de 21 de Marzo último hasta que se espese cual es, en pie de Burgos, la superficie de cada una de las medidas agrarias que se usan en cualquier partido ó territorio de una provincia, cuyo trabajo no se cesigirá á los pueblos sino que ha de hacerse en el Gobierno político respectivo, tomando las noticias necesarias al efecto, por cuyo medio se evitarán en lo posible las dificultades espuestas por el Gefe político de Pontevedra. Lo que de orden de la Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y la de los Gobiernos políticos á quienes deberá hacerse saber.—Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para su correspondiente publicidad. Albacete 21 de Diciembre de 1840.—Diego Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Siendo tan urgente la recaudacion de todos los débitos por contribuciones atrasadas y corrientes, que concluido el presente mes, se despacharán apremios para hacerlos efectivos: estarán abiertas las oficinas de Hacienda para recibir el dinero y documentos que se les presenten, en todos los dias de las próximas fiestas hasta pasada la de Reyes desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se advierte al público para su conocimiento. Albacete 20 de Diciembre de 1840.—Manuel de Villaverde.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 30 de Noviembre último, ha comunicado á este Superior Tribunal por conducto del Señor Regente el Real decreto que sigue.

»La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente.—Terminada felizmente la guerra civil, es de suma importancia olvidar aquellos errores sobre los cuales se pueda hechar un velo sin perjuicio del Estado. Algunos individuos y aun corporaciones han acudido al Gobierno solici-

tando que se sobresea en los procesos por delitos políticos ó se adopte otra disposicion equivalente para restituir al seno de sus familias á muchos individuos, á quienes pudo estraviar una imaginacion acalorada sin corromper su corazon. Natural y sencillamente se presenta la idea de una amnistia; pero tambien es fácil conocer que sin gran peligro de la Constitucion y del Trono de Isabel II y sin una poderosa resistencia de la opinion pública no es posible estender la gracia á los que siguieron las banderas del rebelde D. Carlos, no comprendidos en el convenio de Vergara. Con todo, un gran número de los que se hallan prisioneros en España, ó refugiados en Francia no son incapaces de un indulto; y es manifiesta la ventaja de economizar los gastos que ocasionan los primeros, y de restituir á la despoblada España, á la agricultura, á la industria y al tráfico muchos brazos útiles. La justa clasificacion de los individuos, ya que por ahora no puede estenderse á todos el beneficio, y las precauciones que están bien indicadas por la prudencia, alejarán todos los inconvenientes, dejando siempre á salvo y preservado el derecho de tercero. Muy conforme á la Constitucion y al profundo respeto con que la acata el Gobierno seria esperar á la próxima reunion de las Cortes, pero ademas de las razones de conveniencia pública, concurren otras de politica que claman poderosa, y urgentemente hasta el punto de deberse precaver los graves males que podria causar la demora. En tal caso y con la confianza de que los cuerpos colegisladores no dejarán de aprobar unas disposiciones dictadas por el patriotismo mas puro, y por el verdadero interés nacional, primer objeto á que tienden las instituciones de los pueblos libres, la Reina Doña Isabel II y en su nombre la Regencia provisional del Reino, conformándose con el parecer de una Comision compuesta de personas distinguidas por su celo, por su saber y por sus virtudes cívicas, al tiempo de conceder el indulto que se publica con esta fecha, decreta lo siguiente.

Art. 1.º Se concede la mas amplia y general amnistia á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sugetas á responsabilidad por delitos políticos cometidos desde 19 de Julio de 1837 hasta esta fecha, exceptuándose solo los que hayan tenido por objeto favorecer la causa del Pretendiente, y no esten comprendidos en el convenio de Vergara; acerca de los cuales se resuelve por decreto separado.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por delitos amnistiados; y las personas que por estos se hallaren presas ó sufriendo alguna condena, ó en camino para sufrirla serán puestos inmediatamente en plena libertad, sin nota alguna, dejándose tambien libres á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren secuestrados ó embargados por razon de tales delitos.

Art. 3.º No se considerarán delitos polí-

29
ticos en ningun caso, y continuarán sugetos á la responsabilidad que tengan por las leyes, los excesos y contravenciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 4.º Queda á salvo el derecho de tercero respecto á los delitos comunes que se hubieren cometido en conmociones políticas, ó á la par con delitos de esta clase; y las personas que por tales delitos comunes estuvieren procesadas ó sentenciadas, quedarán, en cuanto á ellos solos, sugetas como hasta ahora al fallo de los Tribunales competentes ó al cumplimiento de las respectivas condenas.

Art. 5.º El Gobierno aplicará la presente amnistia en las provincias de Ultramar con la oportunidad y con las modificaciones que estime convenientes, pudiendo comprender en ella aun los delitos políticos cometidos antes de la amnistia de 19 de Julio de 1837 la cual no se estendió á dichas provincias."

Y cumplimentada por este Superior Tribunal se ha servido mandar la circule á VV. como de su acuerdo lo egecuta para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Diciembre de 1840.—Juan Vico, secretario interino.—Señores Jueces de 1.ª instancia de esta provincia. Albacete.

OTRA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual comunica á este Superior Tribunal por conducto del Sr. Regente el Real decreto siguiente.

» Por el Real decreto de 8 de Octubre de 1835 se mandó, que hasta la resolucion de las Cortes, sobre la reforma del clero, los M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, y demas presados á quienes compete, se abstudiesen absolutamente de expedir dimisorias y conferir ordenes mayores, bajo ningun titulo, y por ningun motivo ni pretesto, salvos los casos, que en el mismo decreto se espresan. Por otro de igual dia de 1836 se manifestaron las consecuencias, que tendria para los contraventores la infraccion de aquel precepto, y se encargó á las autoridades judiciales, y administrativas que estuviesen á la vista, y pusiesen en conocimiento del Gobierno los casos en que se faltase á aquella disposicion. Estos Reales decretos no han sido alterados hasta ahora, y han debido cumplirse segun su tenor;

pero consta en la Secretaria del Ministerio de mi cargo, que no ha sucedido así, y que con menos cabo del respeto, que se debe al Gobierno constituido, con perjuicio del interés del Estado, y no sin escandalo, y peligro de la tranquilidad de las conciencias se ha eludido, por medios irregulares la observancia de aquellas disposiciones. Enterada de ello la Regencia provisional del Reino, ha resuelto que se espida esta circular reencargando el exacto y puntual cumplimiento de los dos decretos referidos, sin perjuicio de lo que estime conveniente resolver en los expedientes que se están instruyendo, con respecto á las contravenciones ya verificadas."

Y cumplimentado por este Superior Tribunal se ha servido mandar entre otras cosas la circule á VV. como de su acuerdo lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Diciembre de 1840.—Juan Vicén, secretario interino.—Señores Jueces de primera instancia de esta provincia. Albacete.

OTRA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 11 del actual ha comunicado á esta Audiencia Territorial la Real orden siguiente.

»Habiéndose tocado algunas dificultades con motivo de la remision que hasta ahora han hecho directamente los Tribunales al Ministerio de Estado de los escortos que dirigen á los países extranjeros para evacuar las diligencias que ocurren en los diversos generos de procedimientos en que entienden; y con el fin de remover las dudas que se han suscitado en cuanto al reintegro de los gastos que traen consigo aquellas actuaciones, se ha servido la Regencia provisional del Reino, mandar por punto general, que en adelante los escortos que hayan de pasarse á países extranjeros se remitan á este Ministerio de mi cargo,

por el cual se transmitirán al de Estado viniendo en debida forma."

Y cumplimentada por este superior Tribunal se ha servido mandar entre otras cosas la circule á VV. como de su acuerdo lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 18 de Diciembre de 1840.—Juan Vicén, secretario interino.—Señores Jueces de primera instancia de esta provincia. Albacete.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE ALBACETE.

En el Boletín oficial, se anunció para el día 17 del corriente en el local de las Salas Consistoriales de esta Capital, la venta y remate de una casa sita en esta poblacion y calle de S. Agustin con el número 17, que justificada con el huerto acesorio, resultó valer la cantidad de 43,339 rs. 8 mrs., de que debe deducirse el Capital de censo de 27000 con que ambas fincas se hallan grabadas, y como en el día 15 del corriente se solicitase por el interesado la suspension de dicho remate, por providencia judicial de 16 del mismo se ha mandado diferir para 17 de Enero proximo hora de las diez de la mañana en las mismas salas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su cumplimiento, y el de sus licitadores. Albacete 18 de Diciembre de 1840.—Licenciado, Manuel Rodriguez de Vera.

ANUNCIO OFICIAL.

En la Secretaria del Gobierno político de Cuenca, se reciben proposiciones en pliegos cerrados para la subasta del Boletín oficial de la misma provincia, hasta el 31 del corriente mes.

4
TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Mes de Noviembre de 1840.

Estado demostrativo de los Caudales que han ingresado en las Cajas de liquidos de dicha Tesoreria y Depositaria de Alcaraz y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs. vn.	
Ecsistencia que resultó en fin de Octubre anterior.	17.318.	11
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos...	247,452.	4
Por traslaciones de caudales hechas de varias Tesorerias	485.	
Por consignaciones de centralizacion y Negociaciones de giros.....	8,000.	

DATA. Total..... 273,255. 15

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.....	3,492.	7.
Por id. al Ministerio de la Guerra.....	179,017.	24
Por id. al Ministerio de Hacienda.....	6,136.	13
Por id. de Libranzas del Tesoro.....	44,893.	4
Por Pagarés cangeados de los 200 millones admitidos.	8,450.	
Por id. de Consignacion de centralización de Banco y negociaciones de giros de dicha consignacion.	8,000.	
Por id. entregado al Banco en metálico por consignacion de centralizacion.....	7,360.	
Total.....	257,349.	14

RESUMEN.

Importa el cargo.....	273,255.	15
Idem la Data.....	257,349.	14
Ecsistencia para 1.º de Diciembre siguiente.....	15,906.	1

La cual se halla.

En metálico.....	580.	32	}	15,906.	1
En Pagarés de los 200 mill. ^s	14,400.				
En documentos sin formal. ^z	925.	3			

Igual.

Albacete 18 de Diciembre de 1840.=B.º V.º, Villaverde.=El Contador, Felix de Alfaro.=C. T. I, Francisco Loredo.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.